

## AVISO 6° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se informa que en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.", causa Rol N° C-24684-2016, tramitado ante el Sexto Juzgado Civil de Santiago, con fecha 11 de octubre de 2016 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente por don Ernesto Muñoz Lamartine, Rut. 12.637.898-k, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., del giro de su denominación, rol único tributario número 76.496.130-7, representada legalmente por don Diego Beltrán Savino, economista, cédula de identidad N° 14.492.093-7, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle General Prieto 1430, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

En síntesis, Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., es demandada por infracción a la normativa sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, como consecuencia de la suspensión e interrupción de sus servicios durante el temporal de lluvia y viento ocurrido entre los días 16 y 18 de abril del año 2016, a propósito de la inundación de la autopista que ejecuta, conserva y explota, incumpliendo, de ésta manera, los términos y condiciones contractuales, su deber de profesionalidad y generando daños a los consumidores.

En este contexto, por medio de la presente demanda, se solicitó al tribunal: Declarar admisible la demanda colectiva; Declarar la responsabilidad infraccional y, por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que establece la Ley N°19.496, por cada una de las infracciones que da cuenta la demanda y por cada uno de los consumidores afectados; Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan; Determinar, en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada; Ordenar que las indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes e intereses corrientes; Ordenar que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados; Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N°19.496; Aplicar toda otra sanción que estime el tribunal conforme a derecho; y Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 6005946000.  
Lo que notificó a los consumidores que se consideren afectados,  
La Secretaría.

